

N°30 | Agosto 2024

Boletín mensual informativo Normas Legales

Boletín RSM Perú



Artículo

IGV aplicable a plataformas digitales desde el 01 de octubre de 2024

El Decreto Legislativo No. 1623 modifica la Ley de IGV para grabar el uso de servicios digitales y la importación de bienes intangibles por Internet al territorio peruano, como Netflix, Zoom, Airbnb, entre otros. De esta manera, se tienen las siguientes modificaciones:

¿Cuál es la nueva fecha de inicio de la nueva regulación del IGV?

La nueva regulación del IGV para servicios digitales y bienes intangibles tiene una fecha de implementación establecida:

1. El nuevo decreto legislativo entrará en vigencia en la misma fecha que la norma reglamentaria, la cual se debe publicar en 30 días calendario, es decir antes del 03 de septiembre de 2024.
2. Se establece que, a partir del 1 de octubre de 2024, los proveedores extranjeros de servicios digitales (no domiciliados) designados como agentes de retención o percepción iniciarán la aplicación del IGV.

¿Quiénes pagaran el IGV?

La nueva normativa establece que las personas naturales, incluso sin actividad empresarial, serán consideradas contribuyentes del IGV al utilizar servicios digitales proporcionados por empresas no domiciliadas en el país.

¿Quiénes son los encargados de retener y pagar a SUNAT?

Las empresas no domiciliadas empezarán a percibir y retener el impuesto a partir de octubre de este año, debiendo declarar y pagar mensualmente a partir de noviembre. Es por este motivo, que se ha regulado un mecanismo de recaudación:

1. Deberán inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC).
2. Estarán obligados a declarar y pagar mensualmente el IGV recaudado.
3. En caso de incumplimiento, las instituciones bancarias y financieras peruanas asumirán subsidiariamente la función de agentes de retención y percepción del IGV.

¿Que se considera servicio digital?

Se consideran servicios digitales aquellos proporcionados a través de Internet o tecnologías similares, caracterizados por ser automáticos y dependientes de la tecnología de la información. Algunos ejemplos incluyen:

- Acceso y transmisión en línea de contenido digital (streaming de películas, series o música)
- Almacenamiento de información en la nube
- Acceso a redes sociales y provisión de contenido

adicional

- Servicios de revistas o periódicos en línea
- Servicios de conferencia remota o videoconferencias
- Plataformas de intermediación para la oferta y demanda de bienes o servicios

Estos servicios digitales, anteriormente no gravados, ahora estarán sujetos al Impuesto General a las Ventas (IGV) cuando sean consumidos en territorio peruano.

¿Qué bienes intangibles estarán sujetos al IGV según la nueva normativa?

La legislación considera como "bienes intangibles" sujetos al IGV a los productos digitales adquiribles y descargables permanentemente a través de internet, cuando sean importados de proveedores no domiciliados en el Perú. Estos incluyen aplicaciones móviles, software, juegos digitales, libros electrónicos y otro contenido digital descargable.

¿Cómo se determina el criterio de consumo en Perú para fines del IGV?

La legislación establece cuatro criterios específicos para considerar que un servicio digital o bien intangible se consume en territorio peruano:

Geolocalización: La dirección IP u otro medio de geolocalización del dispositivo corresponde a Perú.

Identificación móvil: El código país de la tarjeta SIM es peruano.

Medio de pago: La transacción se realiza con instrumentos financieros emitidos en Perú.

Domicilio registrado: La dirección proporcionada al proveedor del servicio se ubica en Perú.



Meylin Linen

Equipo de Tax & Legal
meylin.linen@rsm.pe

I. Normas legales

Tributario

Aprueban la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV) bajo supervisión de la UIF-Perú, modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y dictan otras disposiciones



Resolución SBS N° 02648-2024
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución SBS N° 02648-2024

Vigencia: 02 de agosto de 2024.

Objetivo: Se aprueba la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV), bajo supervisión de la UIF-Perú. Asimismo, se modifican dos procedimientos importantes en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) relacionados con la designación de Oficiales de Cumplimiento Corporativo en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Estos cambios afectan a los procedimientos N° 142 y N° 213, que tratan sobre la solicitud para contar con un Oficial de Cumplimiento Corporativo y la excepción de dedicación exclusiva, respectivamente. Además, se ha actualizado el artículo 26 de la Norma para la Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo (Resolución SBS N° 789-2018). Estas modificaciones buscan optimizar la supervisión y el cumplimiento normativo en el sector financiero peruano, su implementación se dará en los siguientes términos:

“Artículo Noveno. – Para la implementación de la Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los Proveedores de Servicios de Activos Virtuales (PSAV), bajo supervisión de la UIF-Perú, los PSAV cuentan con un plazo no mayor de ciento veinte (120) días contados desde la entrada en vigencia de dicha norma.”

Decreto Legislativo que modifica la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo respecto a la utilización en el país de servicios digitales y la importación de bienes intangibles a través de internet



Decreto Legislativo N°1623.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Decreto Legislativo N°1623.

Vigencia: Entra en vigor en la misma fecha de entrada en vigencia de la norma reglamentaria.

Objetivo: Se establece que las personas naturales que no realizan actividad empresarial y utilizan servicios digitales de sujetos no domiciliados en el país son consideradas contribuyentes del Impuesto General a las Ventas (IGV), sin necesidad de ser habituales en dichas operaciones. Además, define el mecanismo de recaudación del IGV para estas personas cuando utilizan servicios digitales o importan bienes intangibles a través de Internet, y establece los criterios para determinar cuándo estos servicios o bienes se emplean o consumen en el país, en los siguientes términos:

*“Artículo 5.- Recaudación del Impuesto General a las Ventas que grava la utilización en el país de servicios digitales y la importación de bienes intangibles a través de Internet
Incorpórase como Capítulo XII del Título I de la Ley el siguiente texto:*

“CAPITULO XII DEL MECANISMO DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS QUE GRAVA LA UTILIZACIÓN EN EL PAÍS DE SERVICIOS DIGITALES Y LA IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES A TRAVÉS DE INTERNET”

“Artículo 5.- Artículo 49-A.- RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO QUE GRAVA LA UTILIZACIÓN EN EL PAÍS DE SERVICIOS DIGITALES Y LA IMPORTACIÓN DE BIENES INTANGIBLES A TRAVÉS DE INTERNET

1. De los agentes de retención y percepción

En la utilización en el país de servicios digitales y en la importación de bienes intangibles a través de Internet, cuando el usuario o importador sea una persona natural que no realiza actividad empresarial, el sujeto no domiciliado que presta el servicio digital o a quien se le adquiere el bien actúa como agente de retención o percepción del Impuesto a partir del primer día calendario del mes siguiente a aquel en que inicia operaciones en el país. Los referidos sujetos deben inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, conforme a las normas que regulan dicho registro.

(...)”

Decreto legislativo que modifica la ley del impuesto a la renta



Decreto Legislativo N°1624.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Decreto Legislativo N°1624.

Vigencia: 01 de enero de 2025.

Objetivo: Se modifica el artículo 84-B de la Ley del Impuesto a la Renta para establecer la obligación de efectuar pagos a cuenta del impuesto por la percepción de rentas de segunda categoría derivadas de la enajenación de ciertos bienes, y su finalidad es que personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales domiciliadas en el país realicen dichos pagos a cuenta cuando perciban rentas de segunda categoría por enajenaciones indirectas a que se refiere el primer y cuarto párrafos del inciso e) del artículo 10 de la Ley del Impuesto a la Renta, no sujetas a retención, en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Modificación del artículo 84-B de la Ley del Impuesto a la Renta

Modificar el artículo 84-B de la Ley del Impuesto a la Renta, conforme al texto siguiente:

“Artículo 84-B.- La persona natural, sucesión indivisa o sociedad conyugal que optó por tributar como tal, domiciliada en el país, que perciba rentas de segunda categoría por la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2 de esta Ley, que no están sujetas a retención de acuerdo con las normas que regulan el impuesto a la renta, debe abonar con carácter de pago a cuenta por dichas rentas dentro de los plazos establecidos por el Código Tributario para las obligaciones de periodicidad mensual, el monto que se determina conforme a lo siguiente:

1. Tratándose de pagos a cuenta por enajenaciones distintas a las establecidas en el inciso e) del artículo 10 de esta Ley.

a) Del ingreso percibido en el mes por cada enajenación se deduce el costo computable correspondiente. Para establecer el costo computable a que se refiere este inciso no se debe considerar el incremento del costo computable a que alude el numeral 21.4 del artículo 21 de esta Ley.

b) Del monto determinado o de la suma de los montos determinados conforme el inciso anterior, se deducen las pérdidas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de esta Ley, excluyendo las que son materia de deducción según lo señalado en el inciso b) del numeral 2 del presente artículo.
(...)

2) Tratándose de pagos a cuenta por las enajenaciones indirectas a que se refieren el primer y cuarto párrafos del inciso e) del artículo 10 de esta Ley.

a) Del ingreso gravable percibido en el mes por cada enajenación indirecta se deduce el costo computable correspondiente, solo en la parte que resulte de aplicarle el porcentaje determinado conforme al segundo párrafo del numeral 1) del inciso e) del artículo 10 de esta Ley. Para dicho efecto, no se considera el incremento del costo computable a que alude el numeral 21.4 del artículo 21 de la misma Ley.

b) En caso de existir las pérdidas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de esta Ley, se deducen del monto determinado o la suma de montos determinados conforme al inciso anterior, únicamente aquellas generadas como resultado de enajenaciones indirectas.

c) El monto del pago a cuenta es el resultado de aplicar la tasa del cinco por ciento (5%) sobre el monto determinado o la suma de los montos determinados conforme a los incisos a) o b) de este numeral.

(...)”

Modifican el Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la SBS



Resolución SBS N° 02721-2024.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución SBS N° 02721-2024.

Vigencia: 06 de agosto de 2024.

Objetivo: Se modifica el Procedimiento N°1 “Autorización para la constitución de empresas referidas en el artículo 16° de la Ley 26702: Empresas de Operaciones Múltiples, Empresas de Seguros, Bancos de Inversión, Empresas Especializadas, así como Empresas Emisoras de Dinero Electrónico en lo pertinente – Organización” del TUPA de la SBS, así como se sustituye el inciso viii. del literal d) del párrafo 6.2 del artículo 6 y se modifica el artículo 7 del Reglamento de autorización de empresas y representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 211-2021, en los siguientes términos:

“Artículo 6.- Información sobre accionistas (...)

6.2 Los organizadores deben presentar, conjuntamente con la solicitud de organización, la siguiente información requerida de los accionistas de la empresa en formación y sus beneficiarios finales:

d) En caso de personas jurídicas: (...)

viii. Para el caso de los accionistas o beneficiarios finales cuya supervisión consolidada no corresponda a esta Superintendencia, los organizadores adicionalmente deben acreditar de que han comunicado al supervisor de origen que este recibirá un cuestionario de esta Superintendencia sobre aspectos de supervisión consolidada conforme a los mecanismos y condiciones que establezca la Superintendencia, de acuerdo con lo publicado en el portal institucional. Lo señalado previamente no aplica a las Empresas de Créditos.”

SUNAT

Amplían aplicación de la facultad discrecional en la administración de sanciones por infracciones relacionadas a libros y registros vinculados a asuntos tributarios llevados de manera electrónica dispuesta en la Res. N° 000039-2023-SUNAT/700000 y ampliatorias



Resolución de Superintendencia Nacional adjunta de Tributos Internos N° 000028-2024-SUNAT/700000
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución de Superintendencia Nacional adjunta de Tributos Internos N° 000028-2024-SUNAT/700000

A través de la presente resolución se amplía lo dispuesto en los numerales 2 de la columna "Supuestos para la aplicación de la facultad discrecional" del Anexo a la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 000039-2023-SUNAT/700000, relativos a las infracciones tipificadas en los numerales 2 y 10 del artículo 175 del Código Tributario, cuyo último Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, para:

- Incluir a dichas infracciones cuando se configuren por los periodos agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024.
- Prorrogar el plazo para subsanar la generación de los registros y/o realizar los ajustes que correspondan en el SIRE hasta el 31 de enero de 2025.

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban el Set Completo de las Normas Internacionales de Información Financiera versión 2024, que incluye el Marco Conceptual para la Información Financiera



Resolución N° 002-2024-EF/30.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución N° 002-2024-EF/30.

A través de la presente resolución el Consejo Normativo de Contabilidad ha aprobado el Set Completo de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) versión 2024, incluyendo el Marco Conceptual para la Información Financiera. Estas normas serán de aplicación obligatoria para las entidades del sector privado, salvo aquellas con un marco normativo diferente. La resolución y su anexo serán

publicados en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y en el Diario Oficial El Peruano. Además, se ha solicitado la difusión de esta resolución a la Dirección General de Contabilidad Pública y se ha recomendado su incorporación en planes curriculares y de capacitación de instituciones contables y académicas del país.

Vigencia: La vigencia de las normas indicadas será la establecida en cada una de ellas.

Al momento de la publicación del presente boletín, las normas aún no se encuentran publicadas en la página del Ministerio de Economía y Finanzas.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban el Set Completo de las Normas Internacionales de Información Financiera versión 2024, que incluye el Marco Conceptual para la Información Financiera



Resolución N° 002-2024-EF/30.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución N° 002-2024-EF/30.

A través de la presente resolución el Consejo Normativo de Contabilidad ha aprobado el Set Completo de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) versión 2024, incluyendo el Marco Conceptual para la Información Financiera. Estas normas serán de aplicación obligatoria para las entidades del sector privado, salvo aquellas con un marco normativo diferente.

Las normas se encuentran publicadas en la página del Ministerio de Economía y Finanzas:

Libro Rojo de las Normas de Contabilidad NIIF® versión 2024 que incluye los tres volúmenes:

- Parte A (Normas Emitidas y Marco Conceptual para la Información Financiera),
- Parte B (Guías Complementarias y el Documento de Práctica de las NIIF) y
- Parte C (Fundamentos de las Conclusiones).

ECONOMÍA Y FINANZAS

Modifican el Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo



Decreto Supremo N° 157-2024-EF.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Decreto Supremo N° 157-2024-EF.

A través de la presente resolución se tiene como objetivo reglamentar aspectos clave para la correcta aplicación del Impuesto General a las Ventas (IGV) en la utilización de servicios digitales y la importación de bienes intangibles a través de internet en el Perú, tal como lo establece la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo. Entre los principales puntos, se incorporan dos nuevos capítulos en el Reglamento de la Ley del IGV:

- **Capítulo XII:** Trata sobre el impuesto que grava la utilización en el país de servicios digitales y la importación de bienes intangibles a través de internet. Este capítulo define a las entidades financieras peruanas involucradas, la operación subyacente en las transacciones y los documentos que respaldan el crédito fiscal para personas naturales que realizan actividad empresarial.
- **Capítulo XIII:** Se enfoca en la compensación y devolución de pagos indebidos o en exceso del impuesto. Detalla los procedimientos que deben seguir los sujetos no domiciliados para solicitar la compensación o devolución, y los plazos y condiciones que rigen estos procesos.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Establecen disposiciones para que los sujetos no domiciliados designados como agentes de retención o de percepción según el artículo 49-A de la Ley del IGV e ISC puedan inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes y actualizar y/o modificar los datos de dicho registro, por medios virtuales



Resolución de Superintendencia N° 000173-2024/SUNAT.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000173-2024/SUNAT.

A través de la presente resolución la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria ha establecido disposiciones lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1623 ha introducido importantes cambios a la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) y el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), incluyendo la incorporación del artículo 49-A. Este artículo establece que los sujetos no domiciliados que prestan servicios digitales o venden bienes intangibles a través de Internet deben ser designados como agentes de retención o percepción del IGV. Estos sujetos deberán inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) sin la necesidad de fijar domicilio en el país ni designar un representante local, en los siguientes términos:

- Los sujetos no domiciliados deben realizar su inscripción en el RUC a través de medios virtuales, utilizando la plataforma de SUNAT Virtual. Esto elimina la necesidad de que estos sujetos establezcan un domicilio en el país o designen un representante local.
- Al inscribirse en el RUC, los sujetos no domiciliados deben proporcionar información específica, incluyendo: Denominación o razón social, país de residencia, Dirección en el país de residencia, número de identificación tributaria del país de residencia, actividad(es) económica(s) que desarrollan, fecha a partir de la cual **adquieren la calidad** de agente de retención o percepción del IGV, URL o dirección web de la empresa, datos del representante legal o apoderado, entre otros.
- Cualquier modificación de los datos registrados en el RUC, como cambios en la dirección, la actividad económica, o la persona de contacto, debe ser comunicada a la SUNAT a través de la Mesa de Partes Virtual (MPV-SUNAT).
- Aunque no están obligados a designar un representante con domicilio en el país, si optan por hacerlo, deben proporcionar detalles del representante legal o apoderado, incluyendo nombre, documento de identidad, y contacto.
- La norma entra en vigencia el 01 de septiembre de 2024.

Laboral

ESSALUD

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD y aprueban Texto Actualizado y Concordado



Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 686-PE-ESSALUD-2024.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 686-PE-ESSALUD-2024.

A través de la presente resolución se deja sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015, y se establece la aprobación de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud – ESSALUD, en los siguientes términos:

- **Implementación:** 60 días calendario para todas las unidades de ESSALUD
- **Presupuesto:** Sin solicitud de recursos adicionales al presupuesto institucional

MINISTERIO DE SALUD

Disponen la publicación del proyecto de Norma Técnica de Salud que establece el procedimiento de evaluación y calificación de la incapacidad laboral por accidente de trabajo o enfermedad profesional de los trabajadores asegurados al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)



Resolución Ministerial N° 554-2024/MINSA
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución Ministerial N° 554-2024/MINSA

A través de la presente resolución la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General ha dispuesto la publicación del proyecto de Norma Técnica de Salud, que establece el procedimiento para evaluar y calificar la incapacidad laboral por accidente de trabajo o enfermedad profesional de los trabajadores asegurados al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), en los siguientes términos:

- La norma estará disponible en la sede digital del Ministerio de Salud para recibir sugerencias y comentarios del público durante 30 días calendario.
- La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública será la encargada de procesar estas sugerencias y elaborar la propuesta final de la norma.

MIGRACIONES

Aprueban el “Reglamento que establece la graduación del plazo de impedimento de reingreso al país en sanciones no pecuniarias impuestas por la Superintendencia Nacional de Migraciones



Resolución de Superintendencia N° 000145-2024-MIGRACIONES.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000145-2024-MIGRACIONES.

A través de la presente resolución se ha propuesto un nuevo reglamento para establecer criterios claros y graduar el plazo de impedimento de reingreso en sanciones no pecuniarias, con el objetivo de aplicar las sanciones de manera proporcional y acorde a la problemática migratoria actual., en los siguientes términos:

- La sanción de salida obligatoria puede incluir un impedimento de reingreso al Perú de hasta cinco años, mientras que la expulsión puede resultar en un impedimento de hasta quince años.

Vigencia: A los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su publicación.

ESSALUD

Modifican la Res. N° 1516-GGESSALUD-2018, que establece criterios para la asignación de los asegurados a los establecimientos de salud



Resolución de Gerencia General
N° 1490-GG-ESSALUD-2024.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución de Gerencia General N° 1490-GG-ESSALUD-2024.

A través de la presente resolución se modifica la asignación de asegurados a establecimientos de salud en ESSALUD, en los siguientes términos:

Modificación de criterios de asignación:

- **Para asegurados nacionales:** Se usa la dirección del DNI.
- **Para asegurados extranjeros:** Se usa la dirección del documento oficial de identidad, la declarada en la Planilla Electrónica, o la proporcionada en la Plataforma de Atención.

Cambio de adscripción temporal por motivos laborales:

- Se aplica tanto para traslados requeridos por el empleador como a solicitud del trabajador.
- Se mantiene la dirección registrada en el formulario se mantiene igual a la dirección domiciliaria consignada por el asegurado, conforme al artículo 13 del Reglamento de ESSALUD, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2019-TR.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Crean el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, denominado "Mesa de diálogo encargada de proponer acciones para generar mejores condiciones de empleo de las personas que prestan servicios en plataformas digitales"



Resolución Ministerial
N° 133-2024-TR.
[Descargue el documento](#)

A través de la presente resolución el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo crea un Grupo de Trabajo Sectorial, denominado "Mesa de diálogo encargada de proponer

acciones para generar mejores condiciones de empleo de las personas que prestan servicios en plataformas digitales". Este grupo, de carácter temporal y conformado por representantes del ministerio, sindicatos y gremios empresariales, tiene como objetivo proponer medidas en materia socio-laboral, seguridad social y salud en el trabajo para mejorar las condiciones de los trabajadores de plataformas digitales.

El grupo, que trabajará durante 120 días hábiles, también fomentará el diálogo social entre trabajadores, empleadores y el Estado para proponer soluciones que beneficien a todos los actores involucrados.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Decreto Supremo que aprueba la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



Decreto Supremo N° 004-2024-TR.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Decreto Supremo N° 004-2024-TR.

A través de la presente resolución el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) ha decretado la obligatoriedad de la notificación electrónica a través de casillas electrónicas para los actos administrativos, actuaciones sobre servicios prestados en exclusividad, y actuaciones administrativas del MTPE. Este cambio busca optimizar la eficiencia y celeridad en los procedimientos administrativos, garantizando el derecho a la debida notificación de los administrados, en los siguientes términos:

- Las casillas electrónicas serán asignadas gratuitamente a los usuarios y se considerarán como domicilio digital obligatorio para todas las notificaciones relacionadas con procedimientos dentro del MTPE.
- La notificación electrónica tendrá la misma validez y eficacia jurídica que las notificaciones físicas tradicionales.
- Las notificaciones deberán incluir el texto íntegro del acto administrativo, la identificación del procedimiento, la fecha de vigencia del acto notificado y los recursos disponibles para los usuarios, entre otros elementos.
- La norma entró en vigencia el 30 de agosto de 2024.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES



Resolución de Superintendencia
N° 000143-2024-MIGRACIONES.
[Descargue el documento](#)

Base legal: Resolución de Superintendencia N° 000143-2024-MIGRACIONES.

A través de la presente resolución la Superintendencia Nacional de Migraciones ha modificado su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en los siguientes términos:

- Entre las actualizaciones se incluyen cambios en las sedes de atención del procedimiento de regularización de movimiento migratorio y en la descripción de ciertos servicios, como la constancia de registros de inscripción y copias certificadas de documentos archivados.
- Se han eliminado procedimientos relacionados con la regularización migratoria de extranjeros.

Societario

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Decreto legislativo que modifica los artículos 2033, 2037, 2038, 2040 y 2042 del código civil



Decreto Legislativo No. 1626
[Descargue el documento](#)

Base legal: Decreto Legislativo No. 1626

A través de la presente resolución se modifican los artículos 2033, 2037, 2038, 2040 y 2042 del Código Civil, a efectos de simplificar los requisitos de territorialidad para la inscripción de títulos en las oficinas registrales a nivel nacional, considerando la implementación progresiva para el caso del Registro de Mandatos y Poderes, para:

- Artículos 2033, 2037, 2040, y 2042:** Las inscripciones en los Registros (Personal, Mandatos y Poderes, Testamentos, y Sucesiones Intestadas) deben realizarse en la oficina registral que el interesado indique en la solicitud del título.
- Artículo 2038:** Un tercero que actúa de buena fe y adquiere derechos a título oneroso basándose en un mandato o poder inscrito, no será perjudicado por cambios o extinciones de estos mandatos o poderes si no están inscritos.
- Vigencia de los artículos 2037 y 2038:** Entrarán en vigencia a los noventa (90) días de su publicación.

II. Jurisprudencia

Tribunal de Fiscalización Laboral



Resolución de Sala Plena N°
016-2024-SUNAFIL/TFL.
[Descargue el documento](#)

Jurisprudencia: Resolución de Sala Plena N° 016-2024-SUNAFIL/TFL.

Vigencia: 04 de agosto de 2024.

Asunto: Fiscalización laboral.

Resuelve: Se ESTABLECE como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 6.20, 6.21, 6.22, 6.23, 6.24, 6.25 y 6.26 de la presente resolución, referidos a la vulneración del principio de buena fe procedimental y la prohibición de compensar o sustituir por el empleador las licencias de maternidad y/o lactancia materna, los mismos que se detallan a continuación:



6.20: Se cita el principio de buena fe procedimental, que exige respeto mutuo y colaboración en el procedimiento administrativo, sin justificar conductas contrarias a este principio.

6.21: Los administrados deben respetar el debido procedimiento y utilizar recursos legales para esclarecer la verdad, sin presentar pruebas que dilaten el proceso sin fundamentar sus argumentos.

6.22: La impugnante vulnera la presunción de veracidad al intentar corregir sus declaraciones con nuevas pruebas que no demuestran sus afirmaciones, lo cual no está permitido.

6.23: Presentar pruebas nuevas que no cumplen su finalidad es un acto de mala fe procedimental, y los abogados que patrocinan estos recursos deben ser reportados al Colegio de Abogados.

6.24: La impugnante admitió previamente que la trabajadora laboró y no gozó de su licencia por lactancia, acordando compensar esos días como horas extras, lo cual está prohibido.

6.25: La Ley N° 27240 establece que el permiso por lactancia materna no puede ser compensado ni sustituido por otro beneficio, y debe ser otorgado dentro de la jornada laboral sin descuentos.

6.26: Aunque la Ley N° 26644 no especifica la inviabilidad de compensar el descanso por maternidad, su finalidad es proteger la salud de la madre y el niño, y favorecer la lactancia y el vínculo materno filial, por lo que cualquier acuerdo de compensación es inválido.



Tribunal de Fiscalización Laboral



Resolución de Sala Plena N°
017-2024-SUNAFIL/TFL.
[Descargue el documento](#)

Jurisprudencia: Resolución de Sala Plena N° 017-2024-SUNAFIL/TFL.

Vigencia: 04 de agosto de 2024.

Asunto: Fiscalización laboral.

Resuelve: Se ESTABLECE como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 6.28, 6.29, 6.30 y 6.39 de la presente resolución, referidos a la carga de la prueba de la administración en la calificación de actos de hostilidad laboral, los mismos que se detallan a continuación:



6.28: Se presentaron pruebas de que el administrado ofreció beneficios económicos al trabajador trasladado, pero la inspección y el órgano sancionador no evaluaron adecuadamente si estos beneficios desvirtúan la licitud del traslado laboral.

6.29: La carga de la prueba recae en la Administración para verificar los hechos que fundamentan sus decisiones. La autoridad fiscalizadora debe tomar medidas razonables para cumplir con esta carga, con la colaboración del inspeccionado.

6.30: No todo cambio en las condiciones de trabajo es automáticamente hostil. Para calificar un acto como hostil, la inspección y el órgano sancionador deben desvirtuar adecuadamente el Principio de Presunción de Licitud del empleador.

6.39: Las denuncias deben ser investigadas y corroboradas mínimamente, considerando todas las pruebas disponibles, para desvirtuar la presunción de licitud y aplicar una norma sancionadora



Tribunal Constitucional



Sala Primera. Sentencia
257/2024.
[Descargue el documento](#)

Jurisprudencia: Sala Primera. Sentencia 257/2024.

Vigencia: 08 de agosto de 2024.

Asunto: Proceso de amparo – Reconocimiento de cargo y nivel técnico.

Resuelve: La recurrente solicita ser reconocida en el cargo de Técnico en Laboratorio II, nivel de carrera 12, según el Decreto Ley 18160, argumentando que su pensión de cesantía es menor de lo que le correspondería, lo que vulnera su derecho. El Tribunal Constitucional, al constatar que EsSalud no proporcionó información clave bajo su control, decidió asumir como ciertos los hechos presentados por la demandante para evitar una carga excesiva e imposible de cumplir para ella. Basándose en la jurisprudencia sobre la "prueba diabólica" que es "una prueba de difícil e, incluso, imposible acreditación, pero ello no por su inexistencia, sino por el considerable grado de dificultad que implica su obtención". Por esta razón, el Tribunal ordenó que se le reconozca en dicho cargo y se ajusten sus derechos pensionarios en consecuencia.

Poder judicial



Casación Laboral N° 221-2022 LIMA.

[Descargue el documento](#)

Jurisprudencia: Casación Laboral N° 221-2022 LIMA.

Vigencia: 04 de agosto de 2024.

Resuelve: Reconocimiento de vínculo laboral y otros.

Se presenta una demanda contra una Municipalidad, en la cual el demandante buscaba el reconocimiento de una relación laboral a plazo indeterminado, así como el pago de beneficios convencionales, alegando la ineficacia de los contratos administrativos de servicios bajo los cuales había estado laborando como sereno. Inicialmente, el Juzgado de Primera Instancia falló a su favor, reconociendo la relación laboral y ordenando el pago de beneficios sociales. Sin embargo, la Segunda Sala Laboral Permanente revocó parcialmente esta decisión, negando ciertos beneficios sindicales.

La Sala Suprema resolvió que la omisión de reconocer al demandante como trabajador a plazo indeterminado desde el inicio de su prestación de servicios bajo el Decreto Legislativo N° 728 y la celebración de otros contratos que desconocen la verdadera naturaleza de su relación laboral afecta su libertad sindical. En consecuencia, se determinó que el demandante tiene derecho a recibir los beneficios colectivos aplicables, reforzando la protección de los derechos laborales y sindicales.

SUNAT

Guía de referencia



[Descargue el documento](#)

Asunto: Perfil de cumplimiento – Calificaciones de prueba

El Perfil de Cumplimiento es una calificación que refleja el nivel de cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y/o conceptos no tributarios administrados por SUNAT. Existen cinco calificaciones: A (muy alto cumplimiento), B (alto cumplimiento), C (nuevos contribuyentes con menos de 6 meses), D (bajo nivel de cumplimiento) y E (muy bajo nivel de cumplimiento).

La implementación del Perfil de Cumplimiento se está realizando de manera gradual. En julio de 2024 se inició una primera etapa de prueba que considera solo a sujetos que generan rentas de tercera categoría, con cuatro calificaciones trimestrales de carácter informativo y sin ningún efecto en los contribuyentes, por lo que no es necesario presentar descargos.

Está dirigida a empleadores y trabajadores del sector privado, independientemente de su modalidad de contratación o vínculo laboral. También es aplicable a contratistas, subcontratistas, empresas de servicios, cooperativas, personas bajo modalidades formativas y trabajadores independientes, así como a cualquier persona que se encuentre en el lugar de trabajo, en lo que les resulte pertinente.

MTPE

Guía de referencia



[Descargue el documento](#)

Asunto: Guía para la implementación del reglamento de seguridad y salud en el trabajo para el sector construcción.

La guía práctica explica las disposiciones mínimas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo establecidas en el Reglamento para el sector construcción, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-TR. Esta guía tiene un carácter referencial y no constituye un criterio de observancia obligatoria, aplicándose a todas las actividades del sector construcción a nivel nacional.

Si quieres tener más información o tienes alguna pregunta, contáctanos:



Ricardo Lazarte
Gerente de Tax & Legal
RSM Perú
ricardo.lazarte@rsm.pe



Diego Castro
Gerente de Tax & Legal
RSM Perú
diego.castro@rsm.pe

Av. De la Floresta 497 2do Piso
Chacarilla del Estanque, San Borja
Lima, Perú
T +51 (1) 3726262

